



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 120 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2020

EXP. TNRCH : 801-2019
 CUT : 161534-2019
 SOLICITANTE : Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla
 MATERIA : Licencia de Uso de Agua
 ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
 UBICACIÓN : Distrito : Pacanga
 POLÍTICA : Provincia : Chepén
 Departamento : La Libertad



SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad presentada por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla contra la Resolución Directoral N° 2894-2017-ANA-AAA JZ-V, debido a que ha prescrito la facultad de este órgano colegiado para ejercer de oficio, la nulidad administrativa.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla solicita que se declare de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 2894-2017-ANA-AAA JZ-V de fecha 22.11.2017, a través de la cual, se resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°.- Otorgar Licencia de Uso de Agua superficial para uso productivo agrícola a favor de DANPER TRUJILLO S.A.C., con RUC N° 20170040938, para el predio sin código catastral con un área bajo riego de 155.5 ha., proveniente del río Jequetepeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Canal Talambo Zaña, predio ubicado en el Bloque de Riego "Áreas Nuevas" con código PJET-1201-B47, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Talambo, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, políticamente ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén y departamento de La Libertad [...]».



2. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

«[...] la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, a través de Resolución Directoral N° 2894-2018-ANA-AAA JZ-V, ha otorgado derecho de uso de agua a tercero distinto a ACP [Agrícola Cerro Prieto] y a los usuarios del Valle Viejo, inobservando de esta forma el Contrato Ley suscrito entre la referida empresa y el Estado peruano, el cual tiene naturaleza de ley [...]».

ANTECEDENTES RELEVANTES



Mediante el escrito ingresado en fecha 07.06.2017, la empresa Danper Trujillo S.A.C. solicitó el otorgamiento de una Licencia de Uso de Agua superficial con fines productivos-agrarios para el riego del predio de una extensión de 174.47 hectáreas, el cual se encuentra ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén y departamento de La Libertad.

La empresa Danper Trujillo S.A.C. anexó a su pedido, entre otros documentos, los siguientes:

- (i) Una Memoria Descriptiva.
- (ii) Copias simples de las escrituras públicas de transferencia de terrenos otorgados a su favor (6 grupos).

- (iii) Un ejemplar de la Resolución Directoral N° 304-2013-ANA-AAA JZ-V de fecha 25.06.2013, por medio de la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, otorgó una Autorización de Ejecución de Obras a su favor.

3.2. En el Informe Técnico N° 194-2017-ANA-AAA.JZ-SDARH/LPV de fecha 08.11.2017, el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla indicó lo siguiente:

- 
- (i) «Al revisar los estudios de actualización de "Conformación de Bloques de Riego en el Sistema de Jequetepeque Regulado" y "Actualización de Asignación de Agua en Bloques en el Sistema Jequetepeque Regulado", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ, al georeferenciar la imagen del bloque de riego Áreas Nuevas y superponerla a la base cartográfica del Valle Jequetepeque se observa que 155.5 ha. se encuentran dentro del bloque de riego, motivo por el cual se considera tramitar el expediente administrativo de acuerdo a lo solicitado».
- (ii) «Los recurrentes presentan copias de 26 escritura públicas de transferencia de posesión del área que viene solicitando Licencia de Uso de Agua».
- (iii) «Según acta de inspección ocular realizada por el personal de la Administración Local de Agua Jequetepeque indica que el predio cuenta con infraestructura de riego a partir del canal Talambo Zaña donde se ubica una toma de concreto armado [...]».
- (iv) «Al revisar los estudios de "Actualización de Conformación de Bloques de Riego en el Sistema de Jequetepeque Regulado" y "Actualización de Asignación de Agua en Bloques en el Sistema Jequetepeque Regulado", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ, se aprecia que 155.5 ha, del predio sin código catastral denominado predio La Venturosa (materia del presente informe) se encuentra ubicado dentro del bloque de riego "Áreas Nuevas" con código PJET1201-B47 de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Talambo y cuenta con infraestructura de riego CD Canal Talambo Zaña y 155.5 ha. fueron considerados en los estudios de actualización de bloques y volúmenes de agua del año 2010».
- 
- (v) «El Director Ejecutivo del PEJEZA, mediante Oficio N° 645-2017-MIANGRI-PEJEZA-DE, indica que Danper Trujillo S.A.C. solicitó en fecha 21 de Julio del 2016 al amparo de la Ley 26505 la venta directa de terrenos ubicados en el Sector Talambo de una superficie de 174,47 ha, las que se encuentran superpuestas totalmente a la propiedad de PEJEZA».
- (vi) «La apodera de Danper Trujillo S.A.C. mediante Carta S/N, en el tercer párrafo entre otras cosas advierte que el PEJEZA no ha formulado OPOSICION a nuestra solicitud de otorgamiento de derecho de uso de agua, como se hace referencia, pues dicha entidad únicamente se ha limitado a informar que es el propietario del área..., y en su quinto párrafo indica... al exigir la Ley de Recursos Hídricos, que para el otorgamiento de derechos de uso de agua, el solicitante deberá de acreditar la propiedad o posesión de los predios sobres los cuales se utilizará el agua solicitada, nuestra empresa ha invocado desde el inicio del presente procedimiento, detentar la posesión del terreno en cuestión».
- 
- (vii) «Otorgar Licencia de Uso de Agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Danper Trujillo S.A.C. para el predio sin código catastral con un área bajo riego de 155,5 ha., proveniente del río Jequetepeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Canal Talambo Zaña [...]».

Mediante la Resolución Directoral N° 2894-2017-ANA-AAA JZ-V, emitida en fecha 22.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°.- Otorgar Licencia de Uso de Agua superficial para uso productivo agrícola a favor de DANPER TRUJILLO S.A.C., con RUC N° 20170040938, para el predio sin código catastral con un área bajo riego de 155.5 ha., proveniente del río Jequetepeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Canal Talambo Zaña, predio ubicado en el Bloque de Riego "Áreas Nuevas" con código PJET-1201-B47, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Talambo, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico

Menor Jequetepeque, políticamente ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén y departamento de La Libertad».

3.4. La Resolución Directoral N° 2894-2017-ANA-AAA JZ-V fue notificada de la siguiente manera:

N°	Destinatario	Fecha
1	Danper Trujillo S.A.C.	24.11.2017
2	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A	25.11.2017
3	Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña	27.11.2017
4	Comisión de Usuarios Talambo	01.12.2017

Fuente: Acta de notificación N° 3238-2017-ANA-AAA-JZ-V.
Elaboración propia.

3.5. Por medio del documento denominado Opinión Legal N° 020-2019-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR de fecha 15.08.2019, el área de especializada en materia jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla señaló lo siguiente: «[...] la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, a través de Resolución Directoral N° 2894-2018-ANA-AAA JZ-V, ha otorgado derecho de uso de agua a tercero distinto a ACP y a los usuarios del Valle Viejo, inobservando de esta forma el Contrato Ley suscrito entre la referida empresa y el Estado peruano, el cual tiene naturaleza de ley [...]».

3.6. Con el Memorándum N° 2514-2019-ANA-AAA.JZ-V de fecha 15.08.2019, recibido por esta instancia superior el 19.08.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla elevó los actuados en mérito a lo expuesto en la Opinión Legal N° 020-2019-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR.

3.7. Mediante el Memorando N° 1713-2019-ANA-TNRCH/ST de fecha 17.10.2019, recibido el 21.10.2019, este tribunal devolvió el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla por carecer de elementos que justifiquen una evaluación de la Opinión Legal N° 020-2019-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR; asimismo, dispuso que el pedido debía realizarse una vez recopilados los instrumentos mínimos de prueba descritos en los acápites (i) al (iii) del citado memorando.

3.8. Con el Memorando N° 051-2020-ANA-TNRCH/ST de fecha 10.01.2020, recibido el 11.01.2020, este tribunal requirió a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla dar respuesta al Memorando N° 1713-2019-ANA-TNRCH/ST en el plazo de 24 horas.

3.9. Mediante el Memorando N° 106-2020-ANA-AAA-JZ de fecha 13.01.2020, recibido por esta instancia superior el 21.01.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla elevó los actuados, en mérito a lo expuesto en la Opinión Legal N° 020-2019-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, conteniendo elementos de prueba para la evaluación correspondiente

3.10. Con el Memorando N° 171-2020-ANA-AAA-JZ de fecha 14.01.2020, recibido el 21.01.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla remitió documentos adicionales para ser anexados al expediente.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, al amparo de lo establecido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, así como del artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA².

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

Respecto a la solicitud de nulidad

- 4.2. La Resolución Directoral N° 2894-2017-ANA-AAA JZ-V, por medio de la cual se dispuso otorgar una Licencia de Uso de Agua superficial a favor de la empresa Danper Trujillo S.A.C., fue dictada por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla en fecha 22.11.2017.
- 4.3. En aquel momento se encontraba vigente del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-20017-JUS, el cual contemplaba en el numeral 211.3 del artículo 211° un plazo de 2 años para que la administración pública pueda ejercer de oficio la nulidad de las resoluciones administrativas (plazo que resulta idéntico al establecido en la norma vigente: numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).
- 4.4. Entonces, habiéndose remitido el expediente administrativo junto con la Opinión Legal N° 020-2019-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR y los medios de prueba para su evaluación en fecha 21.01.2020, se tiene que la facultad para realizar la revisión de oficio ha prescrito.

Esto debido a que la Resolución Directoral N° 2894-2017-ANA-AAA JZ-V fue notificada por última vez el día 01.12.2017 (ver cuadro expuesto en el numeral 3.4 de la presente resolución), quedando firme el día 27.12.2017; por este motivo, la capacidad para poder efectuar una revisión de oficio prescribió el 27.12.2019 (a los 2 años de haber quedado firme).

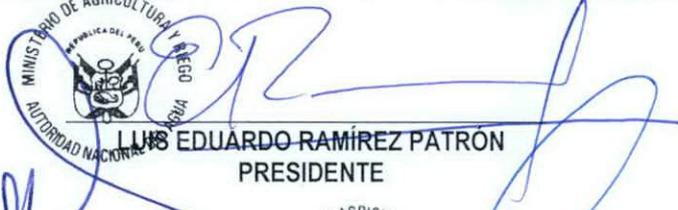
- 4.5. Por tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 2894-2017-ANA-AAA JZ-V, por haber sido planteada por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla fuera del plazo legal.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 120-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2020, estableciendo el quorum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad presentada por Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla contra la Resolución Directoral N° 2894-2017-ANA-AAA JZ-V.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL